

DIRECCION ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresacado.

Teléfono núm. 12.322.

**VENTA DE EJEMPLARES:**

Ministerio de la Gobernación, planta baja.

Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Ministerio de la Guerra.

Ordenes disponiendo se devuelvan a los individuos que figuran en las relaciones que se insertan las cantidades que se indican, las cuales ingresaron para reducir el tiempo de su servicio en filas.—Páginas 1746 a 1749.

Otra, circular, disponiendo queden aclarados en el sentido que se indica los artículos 222 y 230 del vigente Reglamento de Reclutamiento.—Página 1749.

Otra, ídem, aprobando los pliegos de condiciones técnicas y económico-legales, que se insertan, y que han de regir en el concurso que se celebre para la adquisición de cables eléctricos para instalación de material de 38,1 cms, en las Bases navales.—Páginas 1749 a 1753.

Otra, ídem, disponiendo que el Comandante de Carabineros, con destino en la Comandancia de Madrid, D. Juan Cueto Ibáñez, pase a prestar sus servicios, en calidad de Jefe agregado, al Cuartel Militar de su excelencia el Sr. Presidente de la República.—Página 1753.

Ministerio de la Gobernación.

Orden suspendiendo la organización del Centro secundario de Higiene rural de Plasencia hasta tanto que se obtengan las cooperaciones indispensables y que se cree, en su lugar, el de Coria.—Página 1753.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Orden autorizando a doña Vicenta López de Abarástegui para que, desde luego, pueda solicitar y obtener el nombramiento de una Escuela nacional de niñas que se halle vacante y no anunciada para su provisión en Castellón de la Plana.—Página 1754.

Otra disponiendo se libren 1.000 pesetas, importe de la adquisición de

los objetos arqueológicos que se indican, hallados por D. Rafael Ruiz López en terrenos de su propiedad en el lugar de "Casilla de la Lámpara", del término municipal de Montilla (Córdoba).—Página 1754.

Otra nombrando Profesores de Dibujo industrial, de Ciencias Físico-químicas y Auxiliar de Ciencias de la Escuela Elemental de Trabajo de Palma de Mallorca a D. Eduardo Nonvila Brothby, D. José Sans Baget y D. Miguel Garau Massanet, respectivamente.—Páginas 1754 y 1755.

Otra aprobando el proyecto de obras de apeo y reparación de la bóveda del cuarto tramo de la nave mayor y reparación de los tramos primero, segundo y tercero de la Catedral de Tudela (Navarra).—Páginas 1755 y 1756.

Otra nombrando el Tribunal para las oposiciones, turno libre, a la Cátedra de Química orgánica de la Sección de Ciencias de Cádiz.—Página 1756.

Otra haciendo extensiva la Ley de 13 de Noviembre de 1931 a todos los Profesores de los Conservatorios que reúnan las condiciones que en dicha Ley se exigen.—Página 1756.

Otra nombrando a D. Pedro Baleriola Soler Profesor interino del Grupo tercero "Construcción" de la Escuela Superior del Trabajo de Cartagena.—Páginas 1756 y 1757.

Otra disponiendo se devuelva a don Luis Hernández Calvo la cantidad de 1.750 pesetas que depositó para garantizar a D. Pablo Casares Fernández de las obligaciones contraídas con motivo de la subasta de la maquinaria frigorífica del Palacio del Hielo.—Página 1757.

Otra ídem se anuncie al turno de oposición, entre Auxiliares, la provisión de la Cátedra de Mineralogía y Zoología aplicadas a la Farmacia, vacante en la Facultad de Farmacia de la Universidad Central.—Página 1757.

Otra rectificando la de 24 de Agosto último (GACETA del 25) por la que se nombraba el Patronato y Secretariado de la Universidad Internacional de Verano en Santander.—Página 1757.

Ministerio de Trabajo y Previsión.

Orden disponiendo quede constituida en la forma que se indica la representación patronal del Jurado mixto de Industrias de la Construcción de Cuenca.—Página 1757.

Otra ídem que en Albacete se constituya un Jurado mixto de Industrias de Confitería y Pastelería.—Páginas 1757 y 1758.

Otra declarando extinguida la entidad Procuraduría Gestora del Seguro de Navegación aérea.—Página 1758.

Otra disponiendo que en Córdoba se constituya un Jurado mixto de Industrias de Confitería y Pastelería.—Página 1758.

Otra ídem quede constituida de la manera que se indica la representación patronal del Jurado mixto de Obras del puerto, de Málaga.—1758.

Otra disponiendo que, con carácter nacional y residencia en Madrid se constituya un Jurado mixto de la Industria de Fabricación de cerillas.—Página 1758.

Otra ídem que el Jurado mixto de Aguas, Gas y Electricidad, de Val de Arriba, quede incorporado a la segunda de las Agrupaciones administrativas de Jurados mixtos de dicha capital.—Páginas 1758 y 1759.

Ministerio de Obras públicas.

Orden nombrando Instructor del expediente que se indica a D. Alfonso Rojo, Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.—Página 1759.

Otra nombrando nuevo Instructor del expediente que se menciona a don José Clemente Ucelay.—Página 1759.

Ministerio de Agricultura, Industrias y Comercio.

Orden disponiendo se publiquen en este periódico oficial los Escalafones generales de los Cuerpos de Ingenieros, Ayudantes, Delincaentes y Celadores de Policía minera, dependientes de este Ministerio.—Página 1759.

Administración Central.

GOBERNACIÓN.— Dirección general de Administración. — Anunciando que los Ayuntamientos de Larrues y Caritana (Huesca) se han fusionado para constituir un solo Municipio que se denominará en lo sucesivo "Caritana".—Página 1759.

Dirección general de Sanidad.—Relación de las aspirantes al concurso anunciado para proveer cinco plazas de Practicantes femeninos, am-

pliado en 17 de Agosto último.—Página 1759.

Nombrando el Tribunal para las oposiciones a nueve plazas de Médicos supernumerarios de la Beneficencia municipal del Ayuntamiento de Vallecas (Madrid).—Página 1760.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.— Subsecretaría. Resolviendo el expediente incoado a instancia de D. Jacinto Fernández solicitando se le conmuten para la Carrera de Veterinaria varias asig-

naturas aprobadas en la Facultad de Farmacia.—Página 1760.

Anunciando al turno de oposición, entre Auxiliares, la provisión de la Cátedra de Mineralogía y Zoología aplicadas a la Farmacia, vacante en la Facultad de Farmacia de la Universidad Central.—Página 1760.

ANEXO ÚNICO.—BOLSA.—OPOSICIONES.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

MINISTERIO DE LA GUERRA**ORDENES**

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto se devuelvan al personal que se expresa en la adjunta relación, que empieza con D. Jesús Gómez Tévar y termina con Juan Hill Tort, las cantidades que ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas por hallarse comprendidas en los preceptos y

casos que se indican, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que se citan, como igualmente la suma que debe ser reintegrada, la cual percibirá el individuo que hizo el depósito o la persona autorizada en forma legal, según previenen los artículos 470 del Reglamento de la Ley de Reclutamiento de 1912 y 425 de la vigente.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 31 de Agosto de 1932.

AZANA

Señores Generales de la primera, tercera, cuarta, quinta, sexta, séptima y octava Divisiones orgánicas, División de Caballería y Comandante Militar de Canarias; señor Interventor general de Guerra.

Relación que se cita.

CLASES	NOMBRES	DESTINOS	FECHA DE LA CARTA DE PAGO	Número de la carta de pago	DELEGACION DE HACIENDA QUE EXPIDIÓ LA CARTA DE PAGO	SUMA que debe ser reintegrada — Pesetas	OBSERVACIONES
Alferez de complemento.....	D. Jesús Gómez Tevar.....	Regimiento Transmisiones.....	28 Junio 1930.....	695	Albacete.....	243,75	Comprendido en la Orden circular de 16 de Diciembre de 1930 (<i>Diario Oficial</i> núm. 284).
Idem.....	El mismo.....	Idem.....	3 Julio 1931.....	57	Idem.....	243,75	Idem.
Idem.....	D. Fernando Cruzado Vaele.....	Regimiento de Infantería núm. 5.....	4 Julio 1927.....	76	Castellón.....	500,00	Idem.
Idem.....	El mismo.....	Idem.....	22 Octubre 1930.....	603	Idem.....	500,00	Idem.
Idem.....	D. José Gavín Roca.....	Regimiento de Infantería núm. 10.....	28 Octubre 1929.....	4.235	Barcelona.....	562,50	Idem.
Idem.....	El mismo.....	Idem.....	5 Agosto 1930.....	363	Idem.....	187,50	Idem.
Idem.....	El mismo.....	Idem.....	29 Julio 1931.....	6.051	Idem.....	83,75	Idem.
Idem.....	D. Santiago Juan Gavín Roca.....	Idem.....	28 Octubre 1929.....	4.236	Idem.....	375,00	Idem.
Idem.....	El mismo.....	Idem.....	5 Agosto 1930.....	362	Idem.....	187,50	Idem.
Idem.....	El mismo.....	Idem.....	30 Julio 1931.....	6.191	Idem.....	282,25	Idem.
Oficial 3.º de complemento. (Jurídico Militar).....	D. Valentín Díaz Espinosa.....	Auditoría de Guerra de Canarias.....	24 Julio 1930.....	6	Isla de Hierro (Santa Cruz de Tenerife).....	500,00	Idem.
Idem.....	El mismo.....	Idem.....	29 Julio 1931.....	738	Idem.....	500,00	Idem.
Idem.....	José Gallego Benítez.....	Caja de Recluta número 6.....	27 Julio 1928.....	852	Badajoz.....	500,00	Comprendido en la Orden circular de 16 de Abril de 1926 (<i>Diario Oficial</i> núm. 87).
Idem.....	Augusto Andrade Caverro.....	Regimiento de Infantería núm. 16.....	10 Septiembre 1931.....	198	Idem.....	437,50	Idem.
Idem.....	José Gilment Hernández.....	Caja de Recluta número 21.....	29 Septiembre 1928.....	824	Valencia.....	500,00	Idem.
Idem.....	Santiago Esteve Solé.....	Idem núm. 23.....	29 Julio 1927.....	5.168	Barcelona.....	500,00	Idem.
Idem.....	Adolfo Abos Lobera.....	Centro de Movilización y Reserva número 9.....	30 Julio 1927.....	926	Zaragoza.....	250,00	Idem.
Idem.....	Braulio Castaño Diego.....	Caja de Recluta número 45.....	31 Agosto 1931.....	1	Zamora.....	500,00	Idem.
Idem.....	Enrique Díaz Expósito.....	Idem núm. 59.....	14 Julio 1927.....	275	Santa Cruz de Tenerife.....	750,00	Idem.
Idem.....	Quintín Alcolea López.....	Idem núm. 4.....	29 Julio 1931.....	481	Ciudad Real.....	25,00	Por haberle sido concedida reducción de la cuota satisfecha.
Idem.....	José Esteve Pastor.....	Idem núm. 21.....	11 Julio 1931.....	2.932	Valencia.....	100,00	Idem.
Idem.....	Hilario Achutegui Dañobeitia.....	Batallón de Montaña núm. 4.....	30 Julio 1931.....	1.376	Vizcaya.....	100,00	Idem.
Idem.....	Faustino Menéndez García.....	Batallón de Zapadores-Minadores número 8.....	7 Agosto 1930.....	92	Oviedo.....	162,50	Idem.
Idem.....	Juan Hill Tor.....	Regimiento de Caballería núm. 9.....	10 Octubre 1929.....	1.255 B	Barcelona.....	500,00	Por haber efectuado duplicado el ingreso del segundo plazo.

Excmo. Sr.: Visto que los individuos que se expresan en la siguiente relación, que empieza con Manuel Tevar Espejo y termina con Andrés Vallés Rived, pertenecientes a los reemplazos que se indican, están comprendidos en los artículos 284 de la ley de Recluta-

miento de 1912 y 422 de la vigente, Este Ministerio ha resuelto que se devuelvan a los interesados las cantidades que ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegacio-

nes de Hacienda que en la citada relación se expresan, como igualmente la suma que debe ser reintegrada, la cual percibirá el individuo que hizo el depósito o la persona autorizada en forma legal, según previenen los ar-

tículos 470 y 425 de los citados textos legales.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 24 de Agosto de 1932.

AZANA
Señor ...

Relación que se cita.

NOMBRES DE LOS RECLUTAS	Reemplazos.	PUNTO EN QUE FUERON ALISTADOS		Caja de recluta.	Fecha de la carta de pago.	Número de la carta de pago.	Delegación de Hacienda que expidió la carta de pago.	SUMA que debe ser reintegrada. — Pesetas.
		Ayuntamiento.	Provincia.					
Manuel Tevar Espejo	1932	Martos	Jaén	Caja de Recluta, núm. 8	3 Junio 1932	62	Jaén	750,00
José Márquez Pulido	1927	Moguer	Huelva	Centro Móvil de Reserva, núm. 3	28 Julio 1927	530	Huelva	500,00
Francisco Uxedo Agustí	1928	Alaguas	Valencia	Caja de Recluta, núm. 20	18 Julio 1918	1.454	Valencia	325,00
Juan Vives Curto	1927	Tarragona	Tarragona	Caja de Recluta, núm. 27	13 Abril 1927	375	Tarragona	500,00
José María Gracia Gimeno	1928	Alcañiz	Teruel	Caja de Recluta, núm. 34	13 Julio 1928	289	Teruel	500,00
Andrés Vallés Rived	1931	Zaragoza	Zaragoza	Caja de Recluta, núm. 31	6 Junio 1931	169 A	Zaragoza	500,00

Madrid, 24 de Agosto de 1932.—El General Subsecretario, Ruiz-Fornells.

Excmo. Sr.: Visto que los individuos que se expresan en la siguiente relación, que empieza con José Torres Ruiz y termina con Eulogio López Gatteo, pertenecientes a los reemplazos que se indican, están comprendidos en los artículos 284 de la ley de Re-

clutamiento de 1912 y 422 de la vigente, Este Ministerio ha resuelto que se devuelvan a los interesados las cantidades que ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas, según cartas de pago expedidas en las fechas,

con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan, como igualmente la suma que debe ser reintegrada, la cual percibirá el individuo que hizo el depósito o la persona autorizada en forma legal, según previenen los ar-

tículos 470 y 425 de los citados textos legales.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 31 de Agosto de 1932.

AZANA
Señor ...

Relación que se cita.

NOMBRES DE LOS RECLUTAS	Reem- plazos.	PUNTO EN QUE FUERON ALISTADOS		DESTINO	Fecha de la carta de pago.	Número de la carta de pago.	Delegación de Hacienda que expidió la carta de pago.	S U M A que debe ser reintegrada. Pescetas.
		Ayuntamiento.	Provincia.					
José Torres Ruiz.....	1928	Higuera la Real.....	Badajoz.....	Caja de Recluta nú- mero 6.....	7 Abril 1928.....	108	Badajoz.....	500,00
Fernando Martín Benito.....	1930	Madrid.....	Madrid.....	Idem núm. 2.....	9 Julio 1930.....	2.797	Madrid.....	500,00
Pascual Hernández Castañedo.....	1927	Idem.....	Idem.....	Idem núm. 2.....	23 Julio 1927.....	4.440	Idem.....	125,00
El misano.....	1927	Idem.....	Idem.....	Idem núm. 2.....	27 Octubre 1927.....	4.467	Idem.....	6,25
Ramón Sorzano Santolalla.....	1930	Antequera.....	Málaga.....	Idem núm. 17.....	4 Julio 1930.....	107	Málaga.....	500,00
Joaquín Castells Vila.....	1928	Catella.....	Barcelona.....	Idem núm. 26.....	23 Abril 1928.....	3.210	Barcelona.....	421,87
Juan Alfonso Gali Casabona.....	1928	Barcelona.....	Idem.....	Idem núm. 2.....	29 Julio 1928.....	3.583	Idem.....	500,00
Rafael Nadal Blasco.....	1927	Idem.....	Idem.....	Centro de Moviliza- ción y Reserva nú- mero 7.....	30 Julio 1927.....	5.867 B	Idem.....	500,00
Eulogio López Gateo.....	1928	Coruña.....	Coruña.....	Caja de Recluta nú- mero 50.....	20 Abril 1928.....	816	Coruña.....	421,90

Madrid, 31 de Agosto de 1932.—El General Subsecretario, Ruiz-Fornells.

ORDENES CIRCULARES

Excmo. Sr.: Visto el informe favorable del Ministerio de la Gobernación a que sean sufragados por los Ayuntamientos todos los gastos que se originen a los mozos o familiares (que con motivo de su comparecencia ante las Juntas de Clasificación y Revisión acrediten carecer de recursos,

Este Ministerio ha resuelto queden aclarados los artículos 222 y 230 del vigente Reglamento de Reclutamiento, en el sentido de que los Ayuntamientos quedan obligados a facilitar pasaje para comparecer ante las Juntas de Clasificación a los mozos y sus familiares que manifesten carecer de recursos para sufragarlos.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 31 de Agosto de 1932.

AZANA

Señor...

Por este Ministerio se resuelve lo siguiente:

Primero. Se aprueban los pliegos de condiciones técnicas y económico-legales que se publican a continuación de esta Orden ministerial, los cuales han de regir en el concurso que se celebre para adquirir cables eléctricos para instalación de material de 38,1 centímetros, y se autoriza la celebración del concurso.

Segundo. Se declara urgente este concurso.

Tercero. La celebración se efectuará ante una Junta, presidida por el General Inspector de los trabajos de armamento y defensa terrestre de las Bases navales, y formada por personal de Jefes de Artillería, Ingenieros e Intendencia con destino en el Estado Mayor Central, a más del Comisario de Guerra adscrito a la Inspección de Bases navales. Actuará de Secretario el Jefe de Intendencia. Este personal será designado por el General Jefe del Estado Mayor Central.

Madrid, 5 de Septiembre de 1932.

AZANA

Señor...

Pliego de condiciones técnicas que han de regir en el concurso reservado a la producción nacional para la adquisición de cables eléctricos para el material de 38,1 centímetros de las Bases navales.

1.º El material a entregar es el siguiente:

2.050 metros de cable tipo A, 1.530 metros tipo B, 310 tipo C, 4.010 metros tipo D, 550 tipo E, 4.030 tipo I, 3.050 tipo J y 250 metros del K. Estas longitudes podrán ser ligeramente modificadas si el constructor tiene los elementos en carretes a dimensión determinada.

Las características de los diversos cables son las que se expresan a continuación:

Cables de varios conductores aislados con goma, bajo cubierta de aleación de plomo.

	A	B	C	D	E
Número de conductores.....	28	25	10	8	4
Trenzado de los conductores.....	7/036"	7/036"	7/036"	7/036"	7/036"
Diámetro exterior del conductor.....	0,91 mm. 108"				
Diámetro exterior del conductor con cubierta de estaño.....	2,74 mm. 116"				
Sección nominal.....	2,95 mm. 007 ²² "				
Capacidad de corriente (amperios).....	4,52 mm. ² 19,5				
Espesor radial del dieléctrico.....	0,41" 1,04 mm.				
Diámetro exterior del conductor aislado y encintado.....	214" 5,44 mm.				
Diámetro exterior de los conductores montados.....	1,426" 36,22 mm.	1,355" 34,42 mm.	856" 21,74 mm.	713" 18,11 mm.	517" 13,13 mm.
Diámetro exterior del relleno sobre los conductores montados.....	1,476" 37,49 mm.	1,405" 35,69 mm.	906" 23,01 mm.	763" 19,38 mm.	567" 14,40 mm.
Diámetro exterior de los conductores montados con relleno y encintado.....	1,492" 37,90 mm.	1,421" 36,09 mm.	922" 23,42 mm.	779" 19,79 mm.	583" 14,81 mm.
Espesor de la cubierta de plomo.....	120" 3,05 mm.	120" 3,05 mm.	680" 2,03 mm.	680" 2,03 mm.	070" 1,79 mm.
Diámetro exterior del cable con cubierta de plomo.....	1,732" 43,99 mm.	1,661" 42,19 mm.	1,032" 27,48 mm.	939" 23,85 mm.	723" 18,36 mm.

Cables de un solo conductor aislados con goma, bajo cubierta de aleación de plomo.

	I	J	K
Número de hilos y diámetros de los mismos.....	7/044" 1,11 mm.	37/072" 1,82 mm.	7/029" 0,73 mm.
Diámetro exterior del conductor.....	132" 3,35 mm.	504" 12,80 mm.	087" 2,20 mm.
Sección nominal del conductor.....	01 ²² " 6,43 mm. ²	15 ²² " 98,75 mm. ²	0045 ²² " 2,90 mm.
Capacidad de corriente (amperios).....	31	152	18,2
Diámetro del conductor con cubierta de estaño.....	140" 3,55 mm.	512" 13,00 mm.	" "
Espesor radial del dieléctrico.....	060" 1,52 mm.	080" 2,03 mm.	058" 1,47 mm.
Diámetro del conductor aislado y encintado.....	276" 7,01 mm.	704" 17,88 mm.	219" 3,56 mm.
Espesor de la cubierta de aleación de plomo.....	60" 1,52 mm.	80" 2,03 mm.	50" 1,27 mm.
Diámetro exterior del cable con cubierta de aleación de plomo.....	396" 10,05 mm.	864" 21,94 mm.	319" 5,10 mm.

Identificación de los conductores.

En todos los cables de varios conductores en que vayan éstos encintados individualmente deben marcarse en ambos extremos y en toda su longitud después de encintados y vulcanizados de modo que al cortar un trozo sea posible conocer cuáles son los extremos del mismo conductor.

2.º El material será entregado en los talleres del contratista, y el plazo de entrega será de seis meses, a contar de la fecha de la aprobación del contrato.

3.º Si hubiera que proceder a la fabricación de todo o parte de los elementos que constituyen el suministro quedará sujeto durante ella a inspección por parte del personal que desig-

ne el Inspector de los trabajos de armamento y defensa de las Bases navales, debiendo el constructor dar cuenta a dicha Inspección el comienzo de la fabricación y cuando el material se encuentre en condiciones de proceder a las pruebas necesarias con arreglo a las normas siguientes y para las que ha de disponer en sus talleres de los medios necesarios.

Cables de varios conductores aislados con goma, bajo cubierta de aleación de plomo.

	A	B	C	D	E
Resistencia mínima del aislamiento por 1.000 yardas (914,4 metros), a 60 grados F. (15,5° C.), con 500 voltios megohmios	3,000	3,000	3,000	3,000	3,000
Resistencia máxima del conductor por 1.000 yardas (914,4 metros), a 60 grados F. (15,5° C.). (Ohmios.).....	3,53	3,53	3,53	3,53	3,53
Tensión para la prueba de rigidez dieléctrica. (Voltios.).....	1,000	1,000	1,000	1,000	1,000

Cables de un solo conductor aislados con goma, bajo cubierta de aleación de plomo.

	I	J	K
Resistencia mínima del aislamiento por 1.000 yardas (914,4 metros), a 60° F. (15,5° C.). (Megohmios.).....	2,600	1,350	2,800
Resistencia máxima del conductor por 1.000 yardas (914,4 metros), a 60° F. (15,5° C.). (Ohmios.).....	2,363	0,1673	5,493
Tensión para la prueba de rigidez dieléctrica. (Voltios.).....	2,500	2,500	2,500

4.ª El material objeto del presente concurso será de procedencia nacional.

Pliego de condiciones económicas legales.

1.ª Las proposiciones se extenderán en papel sellado, clase sexta, y aparecerán sin enmiendas ni raspaduras, a menos que se salven con nueva firma y se sujetarán al modelo publicado en el anuncio.

2.ª Los autores de las proposiciones o sus representantes que concurren al acto deberán acompañar su cédula o pasaporte de extranjería y el último recibo o alta de la contribución industrial que corresponda satisfacer, según el concepto en que los licitadores comparezcan, y caso de estar exceptuados de la contribución industrial, con arreglo a la ley de Utilidades, se justificará este extremo. No será necesario el recibo o alta de la contribución industrial cuando los proponentes residan en las provincias Vascongadas y Navarra, y bastará que acrediten su condición industrial, según lo dispuesto en los preceptos que regulen el concierto económico con dichas provincias. Pero si el servicio hubiera de realizarse en territorio no aforado o común, al ser adjudicado a sujeto contribuyente de régimen distinto, deberá el adjudicatario matricularse conforme al Reglamento aplicable, en el lugar del servicio.

Presentarán también la certificación a que hace referencia el Decreto de 3 de Diciembre de 1926 y Reglamento para su aplicación, así como también declararán en sus proposiciones que los obreros empleados en la construcción del material, estarán sometidos a condiciones no inferiores a las establecidas con carácter general, bien por los Comités paritarios correspondientes o por los contratos de normas de trabajo, acordados por las organizaciones patronales y obreras de la in-

dustria de que se trate o generalizadas en los contratos individuales de la propia industria o profesión, declarando también su sumisión expresa a los preceptos del Decreto-ley de 6 de Marzo de 1929, que establece determinados límites para los periodos de liquidación de salarios y la imposición de multas y para la garantía de los créditos o jornales.

También acompañarán los licitadores el boletoín, recibo o autorización que justifique el ingreso de la cuota obligatoria del retiro obrero correspondiente al mes anterior, según dispone la Orden de 30 de Julio de 1921 (C. L. número 312), y las Empresas y Sociedades una certificación expedida por su Director o Gerente que acredite no forma parte de la misma ninguna de las personas comprendidas en los artículos 1.º y 2.º del Decreto de 12 de Octubre de 1923 (Colección Legislativa número 454) y Decreto de 24 de Diciembre de 1928 (D. O. número 284).

Todos los documentos presentados por los licitadores en el acto del concurso, si están expedidos en el extranjero y en idioma distinto del español, deberán estar traducidos por la Interpretación de Lenguas del Ministerio de Estado, y estarán, además, legalizados y visadas sus firmas por dicho Ministerio. Asimismo estarán reintegrados conforme a la ley del Timbre, exceptuándose los pasaportes de extranjería.

3.ª No serán admitidas las proposiciones que no reúnan los requisitos exigidos en los pliegos de condiciones, haciéndose constar en ellas que el proponente está conforme con cuanto en los mismos se estipula. Tampoco se admitirán las que no se ajusten al modelo publicado en el anuncio.

4.ª Para tomar parte en el concurso es condición indispensable que los licitadores acompañen a sus respectivas proposiciones los resguardos que justifiquen haber impuesto en la Caja general de Depósitos o en sus sucur-

sales, la suma equivalente al 5 por 100 del importe de sus ofertas.

La citada garantía podrá consignarse en metálico o en títulos de la Deuda pública, que se valorarán al precio medio de cotización en Bolsa últimamente publicado, a no ser que esté prevenido se admitan por su valor nominal. El Secretario del Tribunal comprobará el precio medio con la GACETA DE MADRID.

Este depósito se constituirá haciendo constar expresamente en el resguardo que tal depósito se ha efectuado para acudir al concurso de que se trata.

5.ª La expresada fianza no servirá más que para la proposición a la cual vaya unida, aunque el licitador a cuyo favor estuviese extendido el talón del depósito, presente distintas proposiciones.

6.ª No se admitirán para tomar parte en el concurso ni para garantizar el servicio, las cartas de pago que se refieren a imposiciones hechas para afianzar otros servicios, por más que sea notoria la terminación satisfactoria de los mismos, si no se justificase este extremo por medio de la correspondiente justificación, haciéndose en este caso la transferencia de la garantía para responder al nuevo contrato.

7.ª El precio que se consigne en las proposiciones se expresará en letra, por pesetas y céntimos de dicha unidad monetaria, no admitiéndose más fracción que la del céntimo.

8.ª El concurso se verificará precisamente en día laborable, en la plaza, local, día y hora que se fije en los anuncios, constituyéndose el Tribunal en la forma que establecen los artículos 32, 33, 34 y 40 del Reglamento de Contratación administrativa en el Ramo de Guerra, dando principio el acto con la lectura del anuncio y pliego de condiciones.

9.ª Terminada la lectura de estos documentos, el Presidente declarará abierta la licitación por un plazo de

media hora y advertirá a los concurrentes que durante él pueden pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones del concurso, en la inteligencia de que pasado el plazo y abierto el primer pliego, no se dará explicación alguna.

Durante el expresado plazo de media hora, los licitadores entregarán al Presidente, bajo sobre cerrado, los pliegos que contengan sus proposiciones, y en el anverso del citado sobre deberá hallarse escrito lo siguiente: "Proposición para optar al concurso de adquisición de 2.050 metros de cable de tipo A; 1.530 metros del tipo B; 310 tipo C; 4.010 metros tipo D; 550 metros tipo E; 4.090 tipo I; 3.050 metros tipo J, y 250 metros del tipo K".

El Presidente lo recibirá, señalando cada pliego con el número que le corresponda por el orden de presentación y los dejará sobre la mesa a la vista del público.

Una vez presentados los pliegos, no se podrán retirar por ningún motivo.

10. Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora, se anunciará en alta voz que falta sólo ese tiempo para terminar el plazo de admisión de pliegos, y al expirar la media hora el Presidente lo declarará terminado.

Igualmente el Presidente abrirá el primer pliego presentado y se dará lectura por el Secretario en alta voz a la proposición en él contenida, y sucesivamente se abrirán y leerán los demás por el orden de numeración que se les haya dado al presentarlos.

11. Una vez terminada la lectura de las proposiciones presentadas se formará por el Secretario del Tribunal del concurso un estado comparativo de las mismas, que firmará dicho Secretario, con el V.º B.º del Presidente y el Intervine del Comisario de Guerra.

12. Una vez cerrada la licitación, el Presidente declarará aceptada, a reserva de la aprobación superior, la proposición que se estime cumple mejor las condiciones del concurso, haciendo a su favor la adjudicación del remate, la cual tendrá siempre el carácter de provisional, dándose con ello por terminado el acto y procediéndose seguidamente a extender acta notarial de lo ocurrido, que autorizarán todos los individuos del Tribunal y firmará el rematante o su apoderado.

13. Los resguardos de depósitos correspondientes a las proposiciones que no fuesen aceptadas, ni fuesen objeto de protesta, se devolverán después de terminado el acto del concurso a los interesados, los que firmarán el retiré de las mismas al pie de sus respectivas ofertas, quedando éstas unidas al expediente de concurso. Igualmente se devolverán los demás documentos que acompañen a sus proposiciones.

14. La garantía provisional se perderá, quedando su importe a beneficio del Tesoro cuando el autor de la proposición que resulte más beneficiosa deje de suscribir el acta del concurso aceptando su compromiso.

15. Al declarar aceptada una proposición, se entiende que en la aceptación va envuelta la responsabilidad del rematante hasta que sea aprobada por el Ministerio de la Guerra, sin cuyo requisito no empezará a causar efecto, a menos que la urgencia del servicio exija se ejecute desde luego.

16. Una vez recaída la adjudicación provisional, si la urgencia del servicio exigiera que se ejecutase desde luego, el contratista tendrá obligación de hacerlo así, sin derecho a indemnización alguna.

Si después el contratista, favorecido con la adjudicación provisional, no obtuviera la definitiva, sólo tendrá derecho a que se liquide y abone el precio de su proposición la parte del servicio prestado, sin derecho a indemnización alguna.

Si el concurso fuese anulado, será potestativo para el adjudicatario provisional continuar o no, de acuerdo con el Ramo de Guerra, la prestación del servicio por el tiempo indispensable para asegurar el mismo.

17. Aprobado el remate por quien corresponda, el adjudicatario tendrá obligación de constituir a disposición del Presidente del Tribunal, un depósito definitivo del 10 por 100 del importe de su adjudicación, constituyéndose este depósito en la misma forma que para el provisional preceptúa la condición cuarta.

Este depósito definitivo se impondrá dentro del plazo máximo de quince días, contados desde que se notificó dicha aprobación al contratista, y servirá para garantizar el cumplimiento del contrato, haciéndose constar así expresamente en el documento acreditativo de la constitución del depósito, teniendo presente, cuando corresponda, lo determinado en el artículo 9.º

18. El contratista tendrá obligación de formalizar escritura y de entregar al Presidente del Tribunal del concurso, para el curso a su destino, el número de ejemplares reglamentario que establece el artículo 55 del Reglamento antes citado, en el término de un mes, a contar desde el día en que se le notifique la adjudicación definitiva del remate.

En el mismo acto del otorgamiento de la escritura se devolverán al contratista los resguardos del depósito definitivo.

19. El contratista queda obligado a presentar en la Oficina liquidadora de Derechos reales, la escritura o convenio que se otorgue, siendo de su cuenta el abono del impuesto que proceda y demás gastos que como consecuencia pudieran originarse.

20. Serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos que ocasionen los anuncios y el otorgamiento de la escritura en la forma y número de ejemplares que determina el artículo 55 y acta del concurso; exigiéndose al rematante la presentación de los recibos que acrediten haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios.

Los rematantes del segundo concurso no están obligados al pago de los anuncios de los primeros.

21. No se accederá a satisfacer indemnización alguna, intereses de demora, ni a pagar mayor precio que el estipulado por la creación de nuevos impuestos, portazgos, derecho de foro y puerto, practicas, carencia de los mercados o subida de las tarifas de ferrocarriles. Así como tampoco el Estado intentará mermar la retribución convenida, porque se supriman o disminuyan los citados impuestos o ta-

rifas existentes al contratarse el compromiso.

22. El contratista queda obligado a satisfacer el impuesto del timbre, el de pagos del Estado y todos los demás que correspondan, y los arbitrios provinciales y municipales que se hallen establecidos o se establezcan en el período de duración del contrato y sean inherentes al mismo.

23. La entrega de los efectos contratados se verificará en la localidad y establecimiento que se determine en las condiciones técnicas, y la recepción de los mismos se efectuará por la Comisión oficial que se designe, que levantará acta en la que deberá figurar el precio por unidad y el valor total del lote entregado. De cada lote de material se redactará triplicada acta de recepción, uno de cuyos ejemplares se entregará al contratista, otro se remitirá a la Inspección de Bases navales y el tercero se archivará en la Secretaría de la Comisión.

24. No se admitirán aquellas proposiciones de los que no acrediten reunir los requisitos necesarios para su cumplimiento, a cuyo efecto acompañarán a las mismas cuantos documentos estimen conducentes a formar una exacta apreciación de las circunstancias que concurren a dicho fin.

25. El pago se hará dentro de los créditos disponibles cuya existencia se justificará en la forma que establece la Ley de 19 de Marzo de 1923, por la Pagaduría Central del Ministerio de la Guerra, con cargo a los créditos que para "Bases navales" figuren en el presupuesto correspondiente al ejercicio económico en que se haga la recepción, debiendo acreditar precisamente el contratista, que ha de satisfacer la contribución industrial que le corresponda, las cuotas del retiro obrero y los gastos, impuestos y arbitrios que enumeran las condiciones 19 a 23. Los pagos se harán una vez recibido y admitido el material contratado, verificándose en la forma que determina la instrucción 6.ª de la Orden circular de 23 de Noviembre de 1931 (D. O. núm. 265).

26. Si el contratista o su representante, dado a conocer al Jefe del Centro o establecimiento receptor, se ausentara sin previo aviso ni autorización de la plaza donde se verifique el servicio, las órdenes relativas al mismo que fuera necesario comunicarle se considerarán como si las hubiera recibido, y de no-cumplimentarlas, se procederá a efectuar dicho servicio en la forma que más convenga a costa y riesgo del citado contratista.

27. El contratista queda obligado al cumplimiento de los preceptos relativos al contrato de trabajo, accidentes, trabajo de mujeres y niños, etcétera, establecido para los patronos en el Código del trabajo. Asimismo se ajustarán a las obligaciones señaladas para los patronos en todas las disposiciones de carácter social que se encuentren vigentes.

28. Terminado el contrato completamente y fielmente por parte del contratista, el Presidente del Tribunal a cuya disposición está constituida la fianza, acordará su devolución, si bien exigiéndoles previamente que acrediten haber satisfecho todos los gastos a que se refiere la condición 27 de este pliego y que se ha dado cumplimiento.

to a las disposiciones reguladoras del impuesto de derechos reales.

29. Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que debe llenar para la celebración del contrato o impidiere que éste tenga efecto en el término señalado, se anulará el remate a su costa, con los siguientes efectos:

I. La pérdida de la garantía o depósito del concurso, que desde luego se adjudicará al Estado como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora del servicio.

II. La celebración de un nuevo remate bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.

III. No presentándose proposición admisible en el nuevo, la Administración ejecutará el servicio por su cuenta o por contratación directa, respondiendo el rematante del mayor gasto que ocasione con respecto a su proposición.

Las responsabilidades a que se contraen los dos párrafos anteriores se exigirán en la forma que establece la condición 30.

30. En todos los casos de incumplimiento, el contratista será requerido al abono que proceda, y de no verificarlo en el plazo que se fije, si la fianza prestada o los pagos que estuvieran pendientes de satisfacerse no se consideraran suficientes, se expedirá certificado del débito por el Comisario de Guerra, Interventor del Tribunal del concurso, con expresión del capítulo, artículos, sección y presupuesto a que afecte.

Este certificado será cursado por el Presidente del Tribunal del concurso al Delegado de Hacienda de la provincia donde tenga su residencia el contratista, para que con arreglo a lo que establece el artículo 61 de la ley de Contabilidad y Administración de la Hacienda pública, se proceda a la ejecución y venta de los bienes que sean precisos, en la forma establecida para la redacción de tributos, rentas y créditos de la Hacienda pública, ingresando el importe del débito una vez hecho efectivo, con aplicación al capítulo, artículo, sección y presupuesto en que resultó el descubierto, y cursando el Delegado de Hacienda a la Autoridad que le remitió el certificado, la carta de pago que justifique el restablecimiento del crédito en el servicio de referencia.

31. Las disposiciones gubernativas que en estos contratos se adopten por la Administración, tendrán carácter ejecutivo, quedando a salvo el derecho del contratista para dirigir sus reclamaciones por la vía contenciosoadministrativa.

Las cuestiones a que estos contratos den origen, que no se puedan resolver por las disposiciones especiales sobre contratación administrativa, se resolverán por las reglas del derecho común.

32. Estos contratos no pueden someterse a juicio arbitral, y cuantas dudas se susciten sobre su inteligencia, rescisión y efectos, se resolverán en la forma que determina la condición anterior.

33. En caso de muerte o quiebra del contratista, quedará rescindido y terminado el contrato, a no ser que los herederos o síndicos de la quiebra

se ofrezcan a llevarlo a cabo, bajo las condiciones estipuladas en el mismo.

El Ramo de Guerra, entonces, quedará en libertad de admitir o desechar el ofrecimiento, según convenga, sin que en este último caso tengan aquellos derecho a indemnización alguna, sino únicamente a que se haga la liquidación de los devengos del contratista.

34. Por el Ramo de Guerra podrá ser rescindido el contrato si se suprimiese el servicio a que éste se refiere, o dejara de consignarse en presupuesto el crédito necesario para el mismo, y que igualmente será causa de rescisión el establecimiento de un monopolio sobre los efectos o materias objeto del contrato.

35. Todo cuanto no aparezca consignado o previsto especialmente en el pliego de condiciones legales, se regirá por los preceptos del Reglamento de Contratación administrativa en el Ramo de Guerra y ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública y disposiciones complementarias a ambas.

36. En cumplimiento a lo prevenido en el Reglamento para aplicación de la Ley de 14 de Febrero de 1927, aprobado por Orden de 26 de Julio de 1917 (C. L. núm. 153), se copian a continuación los siguientes artículos:

"Artículo 10. Cuando se haya celebrado sin obtener postura o proposición admisible una subasta o un concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir la concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o en el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base para la primera vez.

"Artículo 11. En la segunda subasta o en el segundo concurso previsto por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones se agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente, cuando éste fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

"Artículo 12. En todo caso las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios en su caso, los demás impuestos, los de transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega según las condiciones del contrato.

"Artículo 14. Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios u obras públicas deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos en cualquier forma (directa, concurso o

subasta) a la Comisión protectora de la Producción nacional."

37. La efectividad de la adjudicación se entenderá subordinada siempre a la previa justificación de la existencia de crédito, requisito sin el cual quedará sin efecto el concurso y la adjudicación provisional en su caso.

Madrid, 5 de Septiembre de 1932.—Azaña.

Excmo. Sr.: De conformidad con la propuesta del Secretario general de la Presidencia de la República y de acuerdo con lo que dispone el artículo 4.º del Decreto de 9 de Diciembre de 1931 (D. O. número 279),

Este Ministerio ha resuelto que el Comandante de Carabineros, con destino en la Comandancia de Madrid, D. Juan Cuetá Ibáñez, pase a prestar sus servicios, en calidad de Jefe agregado, al Cuarto Militar de S. E. el Señor Presidente de la República.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 5 de Septiembre de 1932.

AZANA

Señor ...

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

ORDEN

Hmo. Sr.: Por Orden de este Departamento de 22 de Abril de este año, se crearon 15 Centros secundarios de Higiene rural en varias localidades, entre ellas Plasencia, cuyo Ayuntamiento no ha dado las facilidades necesarias para hacer posible, en breve plazo, el funcionamiento de un Centro de esta clase, que tanto había de contribuir a mejorar la Sanidad en el citado distrito.

En cambio, el Ayuntamiento de Coria, que es, como Plasencia, una de las cinco poblaciones, cabeza de distrito sanitario de la provincia de Cáceres, no solamente proporciona local perfectamente adecuado, sino que ofrece contribuir a los gastos de instalación y de sostenimiento.

En su vista,

Este Ministerio acuerda que se suspenda la organización del Centro secundario de Higiene rural de Plasencia hasta tanto que se obtengan las operaciones indispensables, y que se cree, en su lugar, el de Coria, autorizando a la Inspección provincial de Sanidad para aplicar a este último las consignaciones y el personal que aparecen destinados para el de Plasencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 31 de Agosto de 1932.

CASARES QUIROGA

Señor Director general de Sanidad.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por doña Vicenta Valle López de Abarásturi, sobre provisión de una vacante de Maestra nacional en el Grupo "Aulas", de Castellón de la Plana, del examen del mismo resultó:

1.º La vacante de referencia fué anunciada para su provisión por los cuatro primeros turnos del artículo 75 del Estatuto del Magisterio por Orden de 17 de Octubre de 1931 (GACETA del 22); propuesta provisionalmente en las propuestas del cuarto turno en 12 de Febrero último, que se elevaron a definitiva por Orden de 25 de Mayo siguiente.

2.º Doña Vicenta Valle López de Abarásturi formuló, dentro del plazo legal, reclamación contra las propuestas provisionales, alegando haber hecho petición de dicha Escuela "Aulas", de Castellón de la Plana, por el tercer turno, consortes; y siendo así que la interesada no figuraba como peticionaria en las relaciones de concursantes ni su expediente de consorte y petición de destino entre los remitidos dentro del plazo hábil por la Sección de Alava, no pudo figurar en la propuesta provisional, ni luego en la confirmación definitiva, porque, aunque a la fecha de ésta ya advertía el Jefe de la Sección administrativa de Alava el complicado extravío de un expediente de petición de la interesada, de que se hará mención, sus manifestaciones no constituían la justificación suficiente de que la Sra. Valle fuera solicitante del concurso en tiempo oportuno, base legal para su nombramiento, por lo cual hubo de ser desestimada su reclamación.

3.º La Sección administrativa de Primera enseñanza de Alava comunicó, en 25 de Febrero, que la Sra. Valle había formulado en el plazo legal su expediente de consorte y la petición correspondiente de destino, todo lo cual fué extraviado, por lo que pedía la instrucción de expediente, sobre incoación, extravío, emisión y nuevo extravío de los documentos de la señora Valle, haciendo posteriormente nuevas aclaraciones, remitiendo en 4 de Marzo un expediente reproducido del original, y en 15 del mismo mes el original mismo, que ya había sido hallado, todo lo cual, con otras incidencias que en el expediente que hubo de formularse se detallan, contribuyó que antes de poner en claro o em-

broillar más la cuestión principal, que era determinar, sin lugar a dudas, si la Sra. Valle había o no solicitado dentro del plazo del concurso, que era, en resumen, la circunstancia que determinaría su derecho para dilucidar, lo cual, mediante la investigación que procediera, fué remitido todo el expediente, con fecha 7 de Abril, a la Sección primera de este Ministerio.

4.º Por Orden de la Subsecretaría, fecha 15 de Julio, y en los días 16 y 18 del mismo, se giró visita de inspección a la Sección administrativa de Primera enseñanza de Vitoria, practicándose las diligencias precisas para esclarecer el extravío del expediente de doña Vicenta Valle López de Abarásturi, solicitando por el turno tercero una plaza de Maestra de Castellón, Grupo "Aulas". Por consecuencia de dicha inspección, el funcionario encargado de la misma informa: a) Que la Maestra doña Vicenta Valle López de Abarásturi solicitó, dentro del plazo reglamentario, la plaza de Maestra del Grupo "Aulas", de Castellón, como consorte del Maestro de esta localidad D. Felipe Pérez de Heredia y García; y b) Que el extravío del expediente de consorte de la señora Valle fué involuntario, y, por lo tanto, no puede considerarse como falta cometida por la Sección administrativa de Primera enseñanza de Alava:

Considerando que doña Vicenta Valle hizo en tiempo oportuno la petición de la referida Escuela; que ésta se anunció para ser provista por el turno de consortes, que de no haberse extraviado el expediente de dicha señora le hubiera sido adjudicada, toda vez que luego fué provista en turno posterior:

Considerando que no debe salir perjudicada la solicitante por el extravío de su expediente, antes bien es justo reponer los perjuicios que el mismo le irrogó:

Considerando que habiéndose provisto por cuarto turno la vacante "Aulas", de Castellón, que de no haberse dado el extravío origen de este expediente lo hubiera sido por el tercero, derecho de consortes, por lo que no hay perjuicio proveyendo en la Maestra interesada una vacante de Castellón que no esté anunciada para su provisión,

Este Ministerio se ha servido disponer que se autorice a doña Vicenta Valle López de Abarásturi para que, desde luego, pueda solicitar y obtener el nombramiento de una Escuela nacional de niñas que se halle vacante y no anunciada para su provisión en Castellón de la Plana.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 18 de Agosto de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Mandado adquirir por Orden de 23 de Junio último, en la cantidad de 1.000 pesetas, diversos objetos arqueológicos hallados por don Rafael Ruiz López en terrenos de su propiedad en el lugar conocido por "Casilla de la Lámpara", del término municipal de Montilla (Córdoba), cuyo pago había de efectuarse una vez que los citados objetos hubiesen ingresado en el Museo Arqueológico provincial de Córdoba, a donde fueron destinados, cuyo requisito había sido cumplido, según se ordena con fecha 29 de Junio próximo pasado el Director del referido Museo, y consignada en el expediente la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado en este Departamento.

Este Ministerio ha dispuesto que, en cumplimiento de la Orden citada, sean libradas las 1.000 pesetas, importe de la adquisición, a nombre de D. Rafael Ruiz López, propietario de los terrenos donde se realizó el hallazgo y descubridor de los objetos de que se trata, contra la Delegación de Hacienda de Córdoba, y con cargo al crédito consignado en el capítulo 18, artículo 2.º, concepto 19, del Presupuesto vigente de este Ministerio.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 1.º de Septiembre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la provisión, mediante concurso de méritos y examen de aptitudes, de las plazas de Profesores de Dibujo y de Ciencias Físico-Químicas, y las Auxiliares de Letras, Ciencias y Dibujo de la Escuela Elemental de Trabajo de Palma de Mallorca:

Resultando que en la GACETA de 30 de Noviembre de 1930 se publicó el anuncio para la provisión por concurso de las plazas de referencia, entre otras vacantes en la misma Escuela, y que por Orden ministerial de 27 de Febrero último, se resolvió que se hicieran nuevas propuestas para Profesores de Dibujo y de Ciencias Físico-Químicas, así como para las Auxiliares.

Letras, Ciencias y Dibujo, y que, en cumplimiento de esta resolución, el Patronato las formula y eleva a este Ministerio a favor de don Eduardo Nouvillas Brothby, para Profesor de Dibujo; D. José Sans Baget, para Profesor de Ciencias Físico-Químicas, y D. Miguel Garau Massanet, D. Julián Llinás Riera y D. José Jover Alares, para las Auxiliares de Ciencias, Dibujo y Letras, respectivamente, de acuerdo con las calificaciones de los respectivos Tribunales:

Resultando que en el expediente figura una reclamación de D. Jaime Lladó, reclamando contra la propuesta de D. José Jover, por carecer, a su juicio, de título adecuado para ello, y otra de D. Rafael Ramis Togores, reclamando la confirmación de la primera propuesta de Patronato a su favor, puesto que en la convocatoria de este concurso no se exigían pruebas de aptitud:

Resultando que en este expediente obra una comunicación del Patronato notificando en 7 de Diciembre de 1931 que el aspirante D. José Jover Alares había cambiado de residencia como funcionario de Telégrafos:

Visto lo dispuesto en la Real orden de 20 de Julio de 1929 y 27 de Diciembre del mismo año, así como en la específica de 27 de Febrero de este año, aludida al principio:

Considerando que en la tramitación de este expediente se han observado los requisitos y formalidades legales que previene las disposiciones legales en vigor y las reglas de la convocatoria, por lo que se refiere a los aspirantes propuestos D. Eduardo Nouvillas Brothby y D. Miguel Garau Massanet, no ocurriendo igual con los propuestos D. José Jover Alares y don Juan Llinás Riera, porque ni uno ni otro en sus expedientes ni el Patronato al remitir las actas de las propuestas justifican la presentación de las Memorias y programas exigidos, tanto en la Real orden de carácter general de 27 de Diciembre de 1929 como en la específica de 27 de Febrero de 1932:

Considerando que no debe estimarse la reclamación del Sr. Lladó, porque el título de Perito industrial que posee el Sr. Jover es bastante en armonía con lo dispuesto en el artículo 22 del libro V del Estatuto vigente de Formación profesional, para optar a la Auxiliaría de que se trata:

Considerando que la reclamación del Sr. Ramis es igualmente improcedente, pues si bien el anuncio de convocatoria no expresa taxativamente la obligación por parte de los aspirantes del concurso de Auxiliares de presentar Memorias y programas, ni ser so-

metidos a prueba alguna, también es lo cierto que por falta de aquellos requisitos y de acuerdo con lo preceptuado en el número 3.º de la Real orden de 27 de Diciembre de 1929 fueron anuladas por Orden de 27 de Febrero último las primitivas propuestas de este concurso, dadas que omite el reclamante en su instancia, ya que se limita a comentar la impropiedad de exigir tales requisitos, que debió cumplir y no criticar, desde el momento en que se morió aspirante, y en cuanto a ser sometido a pruebas de aptitud pedagógica, en las que el reclamante mereció calificación inferior a las del propuesto Sr. Garau, el Patronato está autorizado para exigir las pruebas que estime convenientes, lo que debiera ser objeto, no de censura, sino de aplauso, por parte del señor Ramis, puesto que ello representa una mayor garantía en favor de la enseñanza que la simple referencia de los méritos,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que se nombre a D. Eduardo Nouvillas Brothby Profesor de Dibujo industrial y a D. José Sans Baget Profesor de Ciencias Físico-Químicas, así como a D. Miguel Garau Massanet Auxiliar de Ciencias, con las retribuciones de 2.000 pesetas para cada uno de los dos primeros y 1.000 pesetas para el último, con cargo a los fondos del Patronato local de Formación profesional, y teniendo estos nombramientos el carácter de provisionalidad que se previene en el apartado quinto del artículo 29 del libro I del Estatuto vigente y el de Contrato de trabajo que preceptúa la Real orden de 27 de Diciembre de 1932.

2.º Que se deje en suspenso la aprobación de las propuestas a favor de los Sres. Jover y Llinás en tanto no se aclare lo referente a la residencia del primero y justifique el Patronato debidamente la presentación por ambos de las Memorias y programas, al tiempo de solicitar en el concurso, según se disponía de modo concreto y taxativo en el número 3.º de la Orden de 27 de Febrero de 1932; y

3.º Que se desestimen las reclamaciones formuladas por los Sres. Lladó y Ramis por improcedentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 1.º de Septiembre de 1932.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de apeo y reparación de la bóveda

del cuarto tramo de la nave mayor y reparación de los tramos primero, segundo y tercero, de la Catedral de Tudela (Navarra), redactado por el Arquitecto D. Teodoro Fies, con un presupuesto total de 22.563,61 pesetas:

Resultando que el mencionado proyecto comprende las obras necesarias para consolidar el tramo cuarto mediante la construcción de un castillete que soporte la clave y reciba los arcos diagonales que a su vez cimbrarán sólidamente para apeo las plantarías descompuestas, apeo del arco principal entre los tramos tercero y cuarto sobre su cimbre correspondiente, desmontado de la cubierta del cuarto tramo descombrado de la bóveda y demoliendo el muro que carga sobre el arco, construcción de una cubierta sobre este tramo con carácter provisional, rectificar arcos diagonales, fajón y bóveda y suprimir la cubierta provisional construida sobre el tramo cuarto, que se cubrirá en la forma tradicional con que está el resto del monumento:

Resultando que el presupuesto de ejecución material se eleva a 32.401,31 pesetas, que aumentado en su 0,50 por 100 de premio de pagaduría, que asciende a 162 pesetas, constituye el total expresado de 32.563,61 pesetas:

Considerando que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Real decreto de 4 de Septiembre de 1933, se pasó el proyecto a informe de la Junta facultativa de Construcciones civiles, la que lo ha emitido en sentido favorable a su realización:

Considerando que las obras de que se trata deben ser exceptuadas de las formalidades de subasta, en virtud de la autorización que concede el artículo 56 de la Ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, y Real decreto de 27 de Marzo de 1925:

Considerando que el Comité ejecutivo de la Junta de Patronato para la protección, conservación y acrecentamiento del Tesoro Artístico Nacional ha acordado, en sesión celebrada en 30 de Julio del corriente año dar su conformidad con la propuesta del gasto siempre que las obras se efectúen sin la construcción de la armadura de que habla el Sr. Arquitecto en el apartado 4.º de su Memoria, cuyo gasto debe rebajarse del importe del proyecto, ya que el Comité cree no es indispensable la construcción de armadura de hierro provisional si se realiza la obra en tiempo seco:

Considerando que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, se ha hecho constar en el expediente la conformidad del Delegado en este Departamento de la Intervención general

de la Administración del Estado, con la obligación que se contrae,

Este Ministerio ha tenido a bien acordar se apruebe el mencionado proyecto por su importe de 32.563,61 pesetas, del cual se rebajarán el coste de aquellas obras que con arreglo al acuerdo de la Junta de Patronato sea posible eliminar, ejecutándose todas las que se efectúen por el sistema de administración, con cargo al crédito consignado en el capítulo 26, artículo 3.º, concepto 2.º del vigente Presupuesto de este Departamento.

Madrid, 2 de Septiembre de 1932.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta del Consejo de Instrucción pública,

Este Ministerio ha resuelto nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones, turno libre, a la Cátedra de Química orgánica, de la Sección de Ciencias de Cádiz:

Presidente, D. Antonio García Bana, Catedrático de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Barcelona.

Vocales: D. José Mariano Mota y Salado, Catedrático de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Sevilla; D. Ignacio Rivas Marqués, Catedrático de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Salamanca; D. José Pascual Vila, Catedrático de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Sevilla; D. Antonio Madinaveitia y Tabuyo, Catedrático de la Facultad de Farmacia de la Universidad Central.

Vocales suplentes: D. Gonzalo Gallás y Novás, Catedrático de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Granada; D. Luis Bermejo y Vida, Catedrático de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central; D. Fernando Calvet y Prats, Catedrático de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Santiago; D. Adolfo González Rodríguez, Comandante de Sanidad Militar y Jefe del Laboratorio de Sanidad del Ejército.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 2 de Septiembre de 1932.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En el expediente instruido a instancia del Profesor numerario del Conservatorio Nacional de Música

y Declamación, de Madrid, señor Fernández Alberdi, de que se hará mención, el Consejo de Instrucción pública se ha servido emitir el siguiente dictamen:

“Don Manuel Fernández Alberdi, Profesor numerario del Conservatorio de Música y Declamación, de Madrid, solicita, a los efectos de la jubilación, se le reconozcan los seis años de carrera que otorga la Ley de 13 de Noviembre de 1931, por encontrarse dentro de las condiciones determinadas en la mencionada Ley, acreditándolo con una certificación del Director y del Secretario de dicho Conservatorio, acreditativa de los estudios que en él hizo el solicitante, y un nombramiento de pensionado por la Música en la Academia de Bellas Artes en Roma.

El Negociado y la Sección del Ministerio proponen se declare que los Profesores de Música de los Conservatorios están comprendidos dentro de la repetida Ley, siempre que reúnan las condiciones en ella exigidas, y que antes de resolver, en definitiva, se oiga el dictamen de la Asesoría jurídica.

Fundan su propuesta en que, según la Ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857, los estudios de la Música están comprendidos dentro de las Bellas Artes, y, por lo tanto, están comprendidos en el párrafo segundo de la de 13 de Noviembre de 1931, que dice: “A los Profesores y Auxiliares que hayan sido pensionados en el extranjero por el Estado español y hayan hecho todos los estudios en las Escuelas de Bellas Artes, se les reconocerá como abono, para los efectos de la jubilación, según el artículo 1.º el tiempo de seis años”, condiciones que reúne el Sr. Fernández Alberdi.

La Asesoría jurídica, partiendo de los hechos de que el Sr. Fernández Alberdi es Profesor numerario por oposición directa de la clase de Piano del Conservatorio Nacional de Música y Declamación, del cual Centro docente fué alumno y después pensionado, mediante oposición también, por la Academia Española de Bellas Artes en Roma; y a la vista de las Leyes de 9 de Septiembre de 1857 y 13 de Noviembre de 1931, informa que dentro de una interpretación jurídica razonable, la situación de derecho del solicitante permite estimar la instancia y acceder, por consiguiente, a la petición, y si, como aconsejan el Negociado y la Sección del Ministerio, la Superioridad lo estima conveniente, parece discreto formular una propuesta en el sentido de que la resolución que recaiga pueda tener carácter de general aplicación

a todos los Profesores de Música de los Conservatorios de España que se hallen en el mismo caso,

Este Consejo opina que este expediente debe resolverse de acuerdo con lo informado por el Negociado y la Asesoría jurídica del Ministerio.”

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido hacer extensiva la Ley de 13 de Noviembre de 1931 a todos los Profesores de los Conservatorios que reúnan las condiciones que en dicha Ley se exigen.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 2 de Septiembre de 1932.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia promovida por D. Pedro Baleriola Soler, Profesor numerario de las Escuelas Superiores de Trabajo, en situación de excedente, solicitando ser adscrito con carácter eventual o interino a la plaza vacante de Profesor del Grupo tercero, “Construcción”, de la Escuela de Cartagena:

Teniendo en cuenta que dicha plaza fué oportunamente anunciada a concurso previo de traslado y quedó desierta; que por Orden de 29 de Febrero último quedaron en suspenso los concursos para la provisión en propiedad, y que el acceder a la petición del Sr. Baleriola no obsta para el exacto y debido cumplimiento en su día de las disposiciones legales sobre reingreso y nombramientos de excedentes, cuando tal petición de reingreso se promueva por el interesado, y habida cuenta de que al amortizarse la plaza que servía en la Escuela Superior de Trabajo de Villanueva y Geltrú D. Manuel Massó Lloréns, por Orden de 19 de Febrero último, quedó vacante y sin adjudicar un sueldo de 4.000 pesetas del Escalafón de Profesores numerarios de los expresados Centros,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado, y, en su virtud, nombrar Profesor interino del Grupo tercero, “Construcción”, de la Escuela Superior de Trabajo, de Cartagena, con el haber anual de 4.000 pesetas, a D. Pedro Baleriola Soler, quien podrá desempeñar dicho cargo hasta que se provea en propiedad por los medios reglamentarios o se nombre al interesado por reingreso para el destino que pueda corresponderle.

Lo digo a V. I. para su conocimiento

to y efectos consiguientes. Madrid, 3 de Septiembre de 1932.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por D. Pablo Casares Fernández, solicitando le sea devuelta la fianza provisional depositada para responder del cumplimiento de la subasta de la maquinaria frigorífica del Palacio del Hielo:

Resultando que por Real orden de 6 de Febrero de 1931 se adjudicó definitivamente en 35.000 pesetas, precio de tasación, a D. Pablo Casares Fernández la maquinaria frigorífica del Palacio del Hielo, cuya subasta se autorizó por Real orden de 9 de Diciembre de 1930:

Resultando que D. Pablo Casares Fernández, en cumplimiento de las condiciones de la subasta, acompañaba a su proposición resguardo de la Caja general de Depósitos señalado con los números 532.052 de entrada y 173.504 de registro, en el que aparece que D. Luis Hernández Calvo, de su propiedad y para garantizar a D. Pablo Casares Fernández ha ingresado la cantidad de 1.750 pesetas en concepto de fianza para responder del cumplimiento de las obligaciones por éste contraídas con motivo de la subasta de la maquinaria del Palacio del Hielo:

Resultando que, según aparece de los antecedentes del expediente que el Sr. Casares Fernández ha ingresado por carta de pago número 186, tomo número 6.120, correspondiente al mandamiento de ingreso número 11, expedido en 2 de Mayo de 1931, la cantidad de 35.000 pesetas, importe de la adjudicación de la maquinaria frigorífica del Palacio del Hielo y que, según el informe emitido por el Arquitecto encargado de las obras del Palacio del Hielo en 5 de Agosto del corriente año, el interesado ha cumplido cuantas obligaciones se le imponían en el pliego de condiciones que sirvió de base para la subasta y demás de la adjudicación:

Considerando que, según se desprende de cuanto queda expuesto, el adjudicatario de la maquinaria frigorífica del Palacio del Hielo ha cumplido con todas las condiciones y requisitos de la subasta y que ha ingresado el importe de la adjudicación, procede, accediendo a lo solicitado, devolver la fianza de 1.750 pesetas depositada al sólo objeto de garantizar el cumplimiento de esas obligaciones:

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Octubre de 1922, en su artículo 5.º, letra F), la Asesoría jurídica de este Ministerio informa en el sentido de que procede acceder a la solicitud del Sr. Hernández Calvo y, en su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que se devuelva a D. Luis Hernández Calvo la cantidad de 1.750 pesetas de su propiedad depositadas en la Caja general de Depósitos, según resguardo señalado con los números 532.062 de entrada y 173.504 de registro para garantizar a D. Pablo Casares Fernández de las obligaciones contraídas con motivo de la subasta de la maquinaria frigorífica del Palacio del Hielo.

Madrid, 3 de Septiembre de 1932.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Desierto, por falta de aspirantes, el concurso de traslación a que fué anunciada la Cátedra de Mineralogía y Zoología aplicadas a la Farmacia, vacante en la Facultad de Farmacia de la Universidad Central y a tenor de lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que la expresada Cátedra se provea por el turno de oposición entre Auxiliares, que corresponde, y se ajustará, en su tramitación y condiciones, al Reglamento de 25 de Junio de 1931.

2.º Que, en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 4.º al 8.º del mencionado Reglamento, las Facultades de Farmacia de las Universidades formularán y remitirán al Consejo de Instrucción pública, dentro del plazo que en aquél se determina, sus respectivas propuestas para Jueces y suplentes del Tribunal que ha de juzgar los ejercicios.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 3 de Septiembre de 1932.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En el Orden de este Ministerio de 24 de Agosto próximo pasado, inserta en la GACETA del 25, designando los señores que han de constituir el Patronato y Secretariado de la Universidad Internacional de Verano, en Santander, por error involun-

tario se consignó entre ellos a D. Juan Díaz Caneja, Director de la Casa de Salud de Valdecilla, de Santander, en vez de D. Emilio Díaz Caneja y Candanedo, que es el verdadero y expresado Director.

Lo que, en subsanación del error cometido, digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 5 de Septiembre de 1932.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la designación verificada para elegir los Vocales patronos del Jurado mixto de Industrias de la Construcción, de Cuenca,

Este Ministerio ha dispuesto que la representación patronal de dicho Jurado mixto quede constituida de la manera siguiente:

Vocales efectivos: D. Ricardo Valiente Zabala, D. Gabriel Cebrián Ibáñez, D. Hipólito Ruiz Serrano, don Juan Ruiz Muñoz y D. Justo Hostacillas Melgoso.

Vocales suplentes: D. José Muñoz Castellanos, D. Alfredo García Ramos, D. Eduardo Machetti Croso, D. Higinio López Muñoz y D. Daniel Verdú López.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la petición elevada a este Departamento por la Sociedad de Confiteros y similares "Dulce Unión y Ramillete", de Albacete, en demanda de que en dicha capital se constituya el correspondiente Jurado mixto; y considerando que se trata de una industria que reviste en la provincia mencionada importancia suficiente para que no quede privada del organismo que estudie y regule cuantas cuestiones a la misma puedan afectar,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que en Albacete, y con jurisdicción sobre toda la provincia, se constituya un Jurado mixto de Industrias de Confección y Pastelería, el cual estará integrado por tres Vocales efectivos e igual número de suplentes de

cada representación y adscrito, a efectos administrativos, a la Agrupación de Jurados mixtos, en la que figura el de Artes Blancas.

2.º Que figurando inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio la Sociedad de Confiteros y similares "Delos Unión y Ramillete", de Albacete, con 173 socios, a ella corresponde la designación de los Vocales de su clase, en unión de las entidades patronales y obreras pertenecientes a dichas entidades en la provincia indicada, que en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el mencionado Censo; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo a que se refiere el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 31 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el dictamen emitido por la Comisión permanente de la Junta Consultiva de Seguros en el expediente de la "Procuraduría gestora del Seguro de Navegación Aérea", y de conformidad con el mismo,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar extinguida a dicha Sociedad, debiendo ser eliminada del Registro creado por la ley de Seguros y ordenando al Banco de España que devuelva los valores del depósito correspondiente.

De Orden ministerial lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 31 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la petición elevada a este Departamento por la Sección de Confitería y Pastelería, de la Asociación de Artes Blancas, de Córdoba, solicitando la constitución de un Jurado mixto de Industria de Confitería, y considerando que esta actividad industrial en la capital y provincia de que se trata tiene importancia suficiente para que no se la prive del organismo que en régimen de paridad y concordia estudie y resuelva cuanto a la misma se refiere,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que en Córdoba, y con jurisdicción

sobre toda la provincia, se constituya un Jurado mixto de Industrias de Confitería y Pastelería, que estará integrado por seis Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación y adscrito, a efectos administrativos, a la Agrupación de la cual forma parte el Jurado de Artes Blancas.

2.º Que figurando inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio la Sección de Confitería y Pastelería de la Asociación de Artes Blancas de Córdoba, con 42 socios, a ella corresponde la designación de los Vocales de su clase, en unión de las entidades patronales y obreras que en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el mencionado Censo; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo a que se refiere el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 31 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales patronos del Jurado mixto de Obras del puerto, de Málaga,

Este Ministerio ha dispuesto que la representación patronal del expresado Jurado mixto quede constituida de la manera siguiente:

Vocales efectivos: D. Manuel Valcercas Iñiguez, D. Alberto Laberon y Reboul, D. Juan Carrasco Guerrero, D. Luis Ortega Nieto, D. José Lozano García y D. José Viguera Gómez Quintero.

Vocales suplentes: D. Manuel Aceña González, D. Rafael Baquera Segalerva, D. Eugenio Entrambasaguas Caracuel, D. Enrique Gómez Rodríguez, D. Antonio Alemán Illán y D. Juan Maspons Buades.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 1.º de Septiembre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la petición hecha a este Departamento por el Ministerio de Hacienda referente a la conveniencia de constituir, por lo que se refiere

a la Industria de Fabricación de cerillas, el Jurado mixto especial de los que trata la vigente Ley:

Considerando que es aplicable a la constitución de un Jurado mixto de la Industria de Fabricación de cerillas lo que preceptúa el párrafo tercero del artículo 104 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931, el cual previene que cuando los servicios públicos se hagan por cuenta del Estado, la Provincia o el Municipio o cualquier organismo administrativo u oficial—servicio público que no cabe dudar reanuda la Compañía Arrendataria de Fósforos, S. A.—habrá de formarse por disposiciones especiales los organismos mixtos correspondientes:

Considerando, por tanto, que debe dictarse una disposición especial creando el Jurado mixto de la Industria de Fabricación de cerillas, con carácter nacional, puesto que este servicio extiende su radio de acción a toda la Nación y residencia en Madrid, ya que aquí radica la representación patronal, directora de aquél,

Este Ministerio ha dispuesto que se constituya un Jurado mixto de la Industria de Fabricación de cerillas, con carácter nacional y residencia en Madrid, e integrado por tres Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, correspondiendo la representación de los Vocales patronos a la Compañía Arrendataria de Fósforos, S. A., y la de los obreros a las Asociaciones que aparezcan inscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio, o que lo verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, determinándose, una vez transcurrido dicho plazo, aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 3 de Septiembre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que el Jurado mixto de Agua, Gas y Electricidad, de Valladolid, quede incorporado a la segunda de las Agrupaciones administrativas de Jurados mixtos de dicha capital, citadas en la Orden de 11 de Julio próximo pasado; y

2.º Que los cuatro actuales Secretarios de las Agrupaciones existentes en la mencionada provincia queden

adscritos: D. Federico Sanz Méndez, a la primera; D. Faustino Velloso y Pérez Bajellón, a la segunda; D. Aurelio Abia García, a la tercera, y don Justo García Sanz, a la cuarta.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 3 de Septiembre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido por el Inspector general del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, D. Bernardo Calvet, del que después estuvo encargado el también Inspector general D. Salvador Pérez de la Borda, para depurar las responsabilidades en que hubieran podido incurrir los Ingenieros D. Francisco Manrique de Lara y D. Eusebio Pascual Casanovas, encargados de la carretera de segundo orden de Palma al Puerto de Sóller, en la Jefatura de Obras públicas de Baleares:

Resultando que primero con intervención del Inspector D. Bernardo Calvet, y con posterioridad por el Inspector D. Salvador Pérez de la Borda, se instruyó expediente a los Ingenieros Sres. Manrique de Lara y Pascual Casanovas, afectos a la Jefatura de Obras públicas de Baleares, por supuestas irregularidades en el acopio de piedra de la carretera de Palma al Puerto de Sóller:

Considerando que en la tramitación de este expediente, por los Inspectores Sres. Calvet y Pérez de la Borda, se han observado omisiones y vicios de nulidad que imposibilitan su aprobación, según propone el Consejo en su informe de 16 de Mayo último,

Este Ministerio, conformándose con lo propuesto por el Consejo de Obras públicas, acuerda nombrar Instructor al Inspector D. Alfonso Rojo, para que proceda a la instrucción de un nuevo expediente aprovechando en lo posible la documentación del actual, y toda la posterior a él de conformidad con las indicaciones hechas por el Consejo de Obras públicas en su dictamen, abonándosele por la ejecución de este servicio las dietas correspondientes a su categoría.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 4 de Agosto de 1932.

P. D.,

TEODOMIRO MENENDEZ

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido al Ingeniero Jefe de Obras públicas de Huesca, en virtud de denuncia formulada por el Oficial técnico administrativo D. Enrique Guillén Meléndez, por irregularidades cometidas en el desempeño de su cargo:

Resultando que por el Oficial técnico administrativo, D. Enrique Guillén Meléndez, se formuló denuncia contra el Ingeniero Jefe de Obras públicas de Huesca, por supuestas irregularidades en el desempeño de su cargo, nombrándose para que instruyese el mencionado expediente al Consejero-Inspector general D. Alfonso Bonavent y Arany, quien ni siquiera formuló pliego de cargos contra el expresado Jefe por estimar que no existía prueba alguna contra el mismo, habiéndose observado omisiones en ese expediente, que anulan su validez:

Considerando que dado el carácter de la denuncia, los puntos de que es objeto y la trascendencia que pudiera tener su comprobación, y siendo preciso que se instruya cumpliendo los requisitos y normas establecidos, sin omisiones de ningún género y menos de tanta importancia como la de no nombrarse Secretario actuario, ni formular pliego de cargos,

Este Ministerio ha resuelto que se amplie este expediente nombrándose nuevo Instructor a D. José Clemente Ucelay, para que compruebe los extremos de la denuncia no comprobados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 4 de Agosto de 1932.

P. D.,

TEODOMIRO MENENDEZ

Señor Subsecretario de este Departamento.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer se publiquen en la GACETA DE MADRID los Escalafones generales de los Cuerpos de Ingenieros, Ayudantes, Delineantes y Celadores de Policía minera, dependientes de este Ministerio, con las modificaciones que se han introducido a consecuencia de las alteraciones a que ha dado lugar el movimiento de personal afecto a los mismos desde el 1.º de Julio de 1929 a 30 de Junio del corriente año. (Véase anexo único.)

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 29 de Julio de 1932.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Minas y Combustibles.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

El Gobernador civil interino de la provincia de Huesca participa que en vista de lo preceptuado en el Estatuto municipal y del Reglamento de población y términos municipales, se han fusionado los Ayuntamientos de Larrués y Cartirana, para constituir un solo Municipio, que en lo sucesivo se denominará *Cartirana*, siendo firme el acuerdo adoptado sobre esta fusión por haber expirado el plazo legal sin reclamación ni protesta alguna; y teniendo en cuenta que la Real orden circular de 9 de Julio de 1924 dispone que, con el fin de que las variaciones de términos municipales acordadas con arreglo al Estatuto municipal y del Reglamento correspondiente, tengan la debida publicidad, se inserten en la GACETA DE MADRID para que lleguen a conocimiento de los Centros del Estado a quienes puedan interesar tales modificaciones, se publica el presente anuncio a los efectos prevenidos en dicha disposición.

Madrid, 6 de Septiembre de 1932.—
El Director general, E. González López.

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD

Relación de las aspirantes al concurso convocado en 22 de Julio último para proveer cinco plazas de Practicantes femeninos, ampliado en 17 de Agosto siguiente, y estado en que se encuentran las documentaciones:

- Núm. 1.—Doña Gertrudis Galiana Moreno. Completa.
- 2.—Doña Sabina Carolina Martínez Vitorero. Completa.
- 3.—Doña Luisa Pérez Berganzo. Falta abonar derechos de examen.
- 4.—Doña Manuela Monés Gutiérrez. Completa.
- 5.—Doña Fidela Rubio Aragonés. Completa.
- 6.—Doña Joaquina Laviada Aguirre. Completa.
- 7.—Doña Ana Fernández Gómez. Completa.
- 8.—Doña Concepción Rubio Gómez. Completa.
- 9.—Doña María Simona Disdier Prieto. Completa.
- 10.—Doña Natividad Junio Burgos. Completa.
- 11.—Doña María Cueto Morilla. Completa.
- 12.—Doña Pilar Cuairán Miquel. Completa.
- 13.—Doña Ana Martínez Morillo. Falta título de Practicante.
- 14.—Doña Inés Rando Molina. Completa. Falta abonar derechos.
- 15.—Doña Dolores Moreno Calahuche.—Idem id. id.
- 16.—Doña Matilde Gómez de Castro. Completa.
- 17.—Doña Josefa Andrés Ballesteros. Completa.
- 18.—Doña Asunción Guillén Naval. Completa.

Las aspirantes que tienen incompleta su documentación o que no hayan abonado los derechos a que se refiere la convocatoria, podrán efectuarlo en la Sección de Personal de esta Dirección general hasta el día 15 del actual, no pudiendo actuar en el concurrido caso de no efectuarlo.

Madrid, 5 de Septiembre de 1932.—
El Director general, P. D., Sadí de Buen.

En armonía con el anuncio publicado en la GACETA DE MADRID de fecha 3 de Agosto último para la provisión de nueve plazas de Médicos supernumerarios de la Beneficencia municipal del Ayuntamiento de Vallecas (Madrid), las cuales han de ser provistas por oposición ante Tribunal especial, éste quedará constituido, en virtud del correspondiente acuerdo municipal y con arreglo a lo dispuesto en la norma 16 del Reglamento de 11 de Noviembre de 1930, en la siguiente forma:

Presidente, D. Enrique Bardají López, Inspector provincial de Sanidad.

Vocales: D. Guillermo de la Rosa, del Instituto provincial de Higiene; D. Araceli Carrasco Alarcón, Subdelegado de Medicina del distrito; D. Dionisio Rebollo y D. Emilio Onsalo de Pedro, Médicos titulares; y

Secretario, D. Antonio Gutiérrez Ballesteras, Secretario del Ayuntamiento de Vallecas.

Suplentes.

Presidente, el funcionario en quien delegue el Inspector provincial.

Vocales: D. José María Vallejo, del Instituto provincial de Higiene; don Mario Sánchez Taboada, Subdelegado de Medicina; D. Nicolás Martín Cirajas y D. Julián Azcona Medina, Médicos titulares.

Secretario, el Oficial mayor de Ayuntamiento, D. Mariano Sanz Raso.

A su vez, y con el fin de proveer igualmente por oposición ante Tribunal especial una plaza de Médico titular Tocólogo, supernumerario, en el mismo Ayuntamiento, cuyo anuncio tuvo lugar en el expresado número de la GACETA DE MADRID de 3 de Agosto próximo pasado, el Tribunal quedará constituido, en virtud de acuerdo de la expresada Corporación y con arreglo a la citada norma 16 del mencionado Reglamento, en la siguiente forma:

Presidente, D. Enrique Bardají López, Inspector provincial de Sanidad.

Vocales: D. Guillermo de la Rosa, del Instituto provincial de Higiene; D. Araceli Carrasco Alarcón, Subdelegado de Medicina; D. Luis Agüero García y D. Dionisio Rebollo, Médicos titulares; y

Secretario, D. Antonio Gutiérrez Ba-

llesteros, Secretario del Ayuntamiento de Vallecas.

Suplentes.

Presidente, el funcionario en quien delegue el Inspector provincial.

Vocales: D. José María Vallejo, Jefe de Sección del Instituto provincial de Higiene; D. Mario Sánchez Taboada, Subdelegado de Medicina; D. Nicolás Martín Cirajas y D. Julio González Sánchez, Médicos titulares; y

Secretario, D. Mariano Sanz Raso, Oficial mayor del Ayuntamiento de Vallecas.

Lo que se hace público para general conocimiento a los efectos oportunos. Madrid, 3 de Septiembre de 1932.—El Director general, P. D., P. Blanco.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARIA

En el expediente incoado a instancia de D. Jacinto Fernández, solicitando se le conmuten para la Carrera de Veterinaria, varias asignaturas aprobadas en la Facultad de Farmacia, el Consejo de Instrucción pública ha informado lo siguiente:

“Don Jacinto Fernández de Casadevante, Farmacéutico, y con las asignaturas del Doctorado aprobadas, solicita se le conmuten las asignaturas cursadas y aprobadas en la Facultad de Farmacia por sus análogas de la Carrera de Veterinaria.

El Director de la Escuela Superior de Veterinaria de Madrid informa: que las únicas asignaturas convalidables de acuerdo con la Orden del Ministerio de Fomento, de 10 de Noviembre de 1931, son las que figuran en el expediente del interesado como aprobadas con las denominaciones de Ampliación de Física, Química general, Mineralogía, Botánica, Histología general, las que podrían ser conmutadas por las de Física, Química inorgánica, Química orgánica y biológica y Prácticas de análisis químico y Geología, Botánica y Zoología del vigente Plan de estudios de la Carrera de Veterinaria.

El Negociado y la Sección del Ministerio, en vista del anterior informe del Director de la Escuela de Veterinaria y de lo dispuesto en la Orden ministerial de 22 de Junio del presente año, dictada de conformidad con el acuerdo de este Consejo, proponen que se conmuten a D. Jacinto Fernández para la Carrera de Veterinaria las asignaturas de Física, Química inorgánica, Geología, Química orgánica y Prácticas de análisis químico, aprobadas en la Facultad de Farmacia.

Este Consejo entiende debe resolver-

se este expediente como propone el Negociado y la Sección del Ministerio.”

Y conformándose este Ministerio con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se pro-

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid, 30 de Agosto de 1932. El Subsecretario, Domingo Barnés.

Señor Director de la Escuela Superior de Veterinaria de Madrid.

En cumplimiento de lo prevenido en Orden de esta fecha,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que se anuncie para su provisión en propiedad, al turno de oposición entre Auxiliares, la Cátedra de Mineralogía y Zoología aplicadas a la Farmacia, vacante en la Facultad de Farmacia de la Universidad Central, con la dotación anual de 6.000 pesetas y las 1.000 más de aumento que marca la ley.

Para ser admitidos a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el artículo 2.º del Reglamento de Oposiciones a Cátedras universitarias de 25 de Junio último:

1.º Ser español.
2.º No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.
3.º Haber cumplido veintitrés años de edad.

4.º Tener el título que exija la legislación vigente para el desempeño de la vacante o el certificado de aprobación de los ejercicios correspondientes al mismo; pero entendiéndose que el opositor que obtuviere la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del título académico referido.

5.º Estar en alguno de los casos que para el turno de Auxiliares establece el Real decreto de 15 de Julio de 1921.

En estricto cumplimiento del artículo 3.º del mismo Reglamento, las condiciones de admisión expirarán al terminar el plazo señalado para la convocatoria respectiva.

El plazo improrrogable de presentación de solicitudes en el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes será el de dos meses, a contar desde la publicación del presente anuncio en la GACETA DE MADRID.

Los aspirantes deberán justificar ante el Tribunal, por medio del correspondiente recibo, haber abonado los derechos establecidos por Real orden de 24 de Marzo de 1926.

Madrid, 3 de Septiembre de 1932.—
El Subsecretario, Domingo Barnés.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.).
Pasco de San Vicente, 20.